



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Ref.: T. 2020-275

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA**, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
La Secretaria

**Soledad, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).**  
**1° ASUNTO QUE SE TRATA**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentada acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Descendiendo a la solicitud bajo estudio, advierte el Despacho que es necesario vincular a la OFICINA DE IMPUESTO DE SOLEDAD; teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada, la cual la radicaron con el # 1914403 y de los anexos aportados por la actora se advierte que la misma fue dirigida a la jefe de oficina de impuestos de soledad señora MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la tutela instaurada por la señora MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
- 2. OFICIAR** a **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 3. VINCULAR** al trámite tutelar a **OFICINA DE IMPUESTOS DE SOLEDAD** a través de su representante MARIO LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Ref.: T. 2020-275

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2018

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. 3 En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, 04/06/2020.-

LA SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Ref.: T. 2020-275

Soledad, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor:  
MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
[davidmejia@hotmail.com](mailto:davidmejia@hotmail.com)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
2. **OFICIAR** a **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a OFICINA DE IMPUESTOS DE SOLEDAD a través de su representante MARIO LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Ref.: T. 2020-275

Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

[ofjudicarnotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofjudicarnotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)  
[alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
2. **OFICIAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a OFICINA DE IMPUESTOS DE SOLEDAD a través de su representante MARIO LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Ref.: T. 2020-275

Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor:

MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces  
Jefe Oficina de Impuestos de Soledad  
[impuesto@soledad-atlantico.gov.co](mailto:impuesto@soledad-atlantico.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

- 1. “ADMITIR** la tutela instaurada por la señora MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
- 2. OFICIAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 3. VINCULAR** al trámite tutelar a OFICINA DE IMPUESTOS DE SOLEDAD a través de su representante MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Ref.: T. 2020-275

Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor:  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ATLANTICO  
[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora MERY DEL CARMEN SARMIENTO PADILLA, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
2. **OFICIAR** a **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a OFICINA DE IMPUESTOS DE SOLEDAD a través de su representante MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que la actora indica que el día 22 de agosto del 2019, presentó una petición de amnistía por la vigencia de los años 2010-2018 con relación al predio ubicado en la Calle 67ª no. 15 - 39, ante la vinculada y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ce36a100b71030da23132403640d08f29bde1eb607884a0e6c59c77684d85**  
Documento generado en 14/09/2020 07:31:56 a.m.